



PRESIDENCIA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
CCPD-SB-P-2022-01

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el inciso primero del artículo 100 del ibídem instauro: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 de la Carta Magna: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales,



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Simón Bolívar

Guayas - Ecuador



están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones”;

Que, el artículo 97 del ibídem manifiesta: “La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción”;

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos; Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el literal j) del artículo 22 de la Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Simón Bolívar de las funciones y atribuciones de la o el Secretario Técnico manifiesta: “ejecutar las



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
Simón Bolívar
Guayas - Ecuador



resoluciones del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, así como cumplir y hacer cumplir el reglamento interno y el reglamento orgánico funcional aprobado por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos”;

Que, el literal e) del artículo 9 del Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, de las funciones, deberes y atribuciones del nivel ejecutivo del presidente (...) indica: “administrar el fondo local de Protección Integral de Derecho”;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas Preliminar del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, período 2021.

Artículo 2.- Aprobar el formulario de Rendición de Cuentas Preliminar del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, período 2021

Artículo 3.- Designar a la Secretaría Técnica entregar a la Asamblea Ciudadana y Consejos Consultivos el informe y formulario de Rendición de Cuentas aprobado.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Jorge Vera Zavala
**PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE SIMÓN BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Simón Bolívar, a los 31 días del mes de marzo del 2022.- **Lo certifico.**

Ing. Rosa Burgos Valero
**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DE SIMÓN BOLÍVAR**